CONSORCIO PROYECTOS LP018

Ciénaga, 30 de marzo de 2026

Señores
CONSORCIO GV-I
Atn: **MARIA BERNARDA RAMIREZ REINA**
Representante legal
L. C.

REFERENCIA: "CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PABELLÓN SIMÓN BOLÍVAR DE LA IE SAN JUAN DEL CÓRDOBA CIÉNAGA"

Asunto: Solicitud de prórroga del contrato de obra No. 0681 de 2025 mediante remisión de Acta modificatoria No 2.

Modalidad de contratación	Licitación de obra publica
No de proceso de selección	LP-018-2025
Contrato N°	CO-0681-2025
Entidad Contratante	Departamento Del Magdalena
Fecha de suscripción del contrato	02 /05/2025
Nombre del Contratista	CONSORCIO PROYECTOS LP018
N° de identificación	901.933.235-6
Representante Legal	Jesús Cervantes
Objeto	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PABELLÓN SIMÓN BOLÍVAR DE LA IE SAN JUAN DEL CÓRDOBA CIÉNAGA
Valor del contrato	$ 5.626.006.083
Plazo inicial	5 meses
Plazo adicional	N A
Fecha del Acta de Inicio	24 – 07 - 2025
Fecha final del contrato	24 – 12 - 2025
INTERVENTOR:	**CONSORCIO GV-I**

Cordial saludo.

En atención al asunto, y de conformidad con el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales conferidas mediante la suscripción del contrato de obra No. 0681-2025, por medio de la presente nos permitimos realizar formalmente la solicitud de prórroga por DOS (02) MESES al plazo final de ejecución del mismo en concordancia con la inclusión de los ítems no previstos y las mayores cantidades de obra contenidas en el Acta modificatoria No. 02 adjunta en el presente documento que surge debido a las ineludibles modificaciones que se presentaron en el

diseño arquitectónico y estructural en los bloques de las aulas que generaron cambios en la distribución de espacios, y así mismo, en la demanda eléctrica prevista. Lo anterior demandó el rediseño del sistema eléctrico, puesto que las condiciones reales del proyecto difieren del diseño inicial.

En consecuencia, se hace evidente la necesidad de incluir ciertas actividades adicionales que, aunque no estuvieron inicialmente contempladas en el proyecto, son esenciales para asegurar en éste punto de la ejecución del contrato tanto la continuidad, funcionalidad y la durabilidad de los procesos constructivos de contrato de obra de la referencia, como lo son los ítems no previstos que se detallan a continuación junto con su justificación técnica, para que sean tenidos en cuenta y reconocidos por la entidad.

1. JUSTIFICACIÓN TECNICA

Como resultado de la revisión técnica de cargas, cálculos eléctricos y cumplimiento de normativas vigentes (RETIE y NTC), se determinó que el diseño original no garantizaba la capacidad adecuada para la operación segura del establecimiento educativo. Por lo tanto, fue obligatorio mejorar y actualizar los elementos principales del sistema, entre ellos:

1. Cambio y actualización del transformador, para cumplir con la nueva potencia demandada por el proyecto, asegurando continuidad y estabilidad del suministro eléctrico.

2. Ajuste de calibres y reemplazo de tendidos de cables, con el fin de responder a la redistribución de cargas y a las distancias reales de instalación.

3. Modificación y ampliación de ductos y canalizaciones, debido a interferencias con la nueva estructura y a la necesidad de mayor capacidad.

4. Reubicación y aumento de puntos eléctricos y de iluminación, de acuerdo con la distribución final de espacios académicos y administrativos.

Durante el proceso de revisión del sistema de red contra incendios en el Colegio Ciénaga, se ha identificado la necesidad de realizar ajustes y modificaciones en campo con respecto a las ubicaciones inicialmente presentadas en los planos del diseño. Es importante aclarar que dichos cambios no alteran las especificaciones técnicas del proyecto ni los criterios normativos establecidos, sino que responden a condiciones reales de la infraestructura que no pueden ser apreciadas completamente en los planos, tales como:

- Interferencias con tuberías, estructuras, mobiliarios y elementos existentes.
- Variaciones constructivas respecto a los planos arquitectónicos iniciales.
- Necesidad de garantizar accesibilidad, funcionalidad y seguridad de los gabinetes, tuberías y válvulas.
- Asegurar que todos los elementos queden instalados en puntos estratégicos para una respuesta óptima en caso de emergencia.

Estas acciones no representan un cambio en la finalidad del proyecto; por el contrario, corrigen deficiencias técnicas del diseño inicial y aseguran:

- Seguridad de los usuarios y equipos
- Cumplimiento normativo
- Eficiencia operativa y mantenimiento adecuado en el tiempo

A continuación, se detallan estas actividades adicionales:

1.1. ITEMS NO PREVISTOS

18	ITEM NO PREVISTOS	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNTIARIO	VR TOTAL
18.2	banca en concreto de L:3,6 m A:0,65 y H: 0,5	un	16,00	$ 1.522.137,00	$24.354.192,00
18.3	Demolición de edificio existente	m2	776,00	$ 172.221,00	$133.643.496,00
18.4	concreto ciclópeo	m3	8,18	$ 1.035.803,80	$8.467.696,00
18.5	Puerta PE (1.80x2.40). Marco en lamina metálica cal. 18 + alas entamboradas en lamina cal. 18 rellenas con poliuretano expandido de alta densidad. Incluye pintura anticorrosiva + pintura en poliuretano colores según detalle, pivotes, bisagras, haladeras, cerraduras segun detalle de arquitectura. Puerta aulas - 2 alas.	u	12,00	$ 3.085.626,00	$37.027.512,00
18.6	Puerta PR (1.00x2.40). Alas pivotantes en angulo 2 1/2"x1/4" y persiana en platinas 2"x3/8". Incluye pintura anticorrosiva + pintura en poliuretano color cafe acero corten, pivotes, bisagras, haladeras, cerraduras segun detalle de arquitectura. Puerta espacios tecnicos	u	4,00	$ 1.878.985,00	$7.515.940,00
18.7	Puerta PC (1.30x2.40). Marco en lamina metalica cal. 18 - A: 2.60 m. + ala entamborada en lamina cal. 18 - A: 1.30 m. rellena con poliuretano expandido de alta densidad. Incluye pintura anticorrosiva + pintura en poliuretano color marfil claro, rieles, haladeras, cerraduras segun detalle de arquitectura. Puerta corrediza baño PMR.	u	2,00	$ 3.619.756,00	$7.239.512,00
18.8	Ventana persiana de sistema batiente con marco perimetral en tubo de aluminio de 1½" x 1½" y estructura interna en perfil de	m2	259,20	$ 1.055.856,00	$273.677.875,00

	aluminio t-237, remachados horizontalmente al marco perimetral. color gris natural. Incluye todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento.				
18.9	Persiana de sistema fijo con marco perimetral en tubo de aluminio de 1½" x 1½" y estructura interna en perfil de aluminio t-237, remachados horizontalmente al marco perimetral. color gris natural.Incluye todos los elementosnecesarios para su correcto funcionamiento.	m2	68,40	$ 1.218.376,00	$83.336.918,00
	INSTALACIONES ELECTRICAS				
18.10	Suministro e Instalacion de Transformador 37,5kVA, monofasico, 13200/240-120V. Tipo POSTE	UN	1,00	$ 16.605.166,00	$16.605.166,00
18.11	Tablero de Distribucion TSG 240 VAC (Incluye Barraje 2F, 4H, 240 V, 600 A Icu: 25 KA, (1) Interruptor Principal ajustable de 175A, (2) Interuptores Termomagneticos 2 x 63A, (1) Interruptor termomagnetico 2 x 40 amp, , Dps Categoria C tension nominal 240V)	UN	1,00	$ 13.098.128,00	$13.098.128,00
18.12	Suministro e Instalacion de Circuito alimentador de trasferencia a planta de emergencia - cables aislado THNN - (2No 4/0 AWG (F)) + 1No 4/0 AWG (N) + 1No 1/0 AWG (T).	ML	20,00	$ 477.975,00	$9.559.500,00
18.13	Suministro e instalacion de Ducteria EMT 1"	ML	25,00	$ 114.401,00	$2.860.025,00
18.14	Suministro Ducteria EMT 3/4"	ML	190,00	$ 91.239,00	$17.335.410,00
18.15	Suministro e instalacion de Ducteria EMT 1/2"	ML	120,00	$ 89.502,00	$10.740.240,00
18.16	Salida eléctrica para tomacorriente doble, Nema 6-20R, 20A, 250V Monofásico trifilar Nema 6-20R. Incluye tomacorriente, encintada, ducto tipo EMT 3/4 cajas galvanizadas, conductores 12 AWG-CU-THW, y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. (Salida promedio de 3 mts).	Un	48,00	$ 202.845,00	$9.736.560,00
18.17	Salida eléctrica para tomacorriente doble regulado, Nema 6-20R, 20A, 250V	Un	21,00	$ 202.845,00	$4.259.745,00

	Monofásico trifilar Nema 6-20R. Incluye tomacorriente regulado , encintada, ducto tipo EMT, cajas galvanizadas, conductores 12 AWG-CU-THW, y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. (Salida promedio de 3 mts).				
18.18	Salida eléctrica para tomacorriente tv Nema 6-20R, 20A, 250V Monofásico trifilar Nema 6-20R. Incluye tomacorriente, encintada, ducto tipo EMT cajas galvanizadas, conductores 12 AWG-CU-THW, y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. (Salida promedio de 3 mts).	Un	12,00	$ 158.732,00	$1.904.784,00
18.19	Armado de media tension	Un	3,00	$ 1.892.515,00	$5.677.545,00
18.20	Poste De Concreto Pretensado 12 Metros 1050 Kgf	Un	3,00	$ 7.954.286,00	$23.862.858,00
18.21	Tendido Cable MT 123 AAAC	Ml	200,00	$ 78.525,00	$15.705.000,00
18.22	Armado simple para protección del transformador, 13.2 kV. Incluye cruceta de 2.4m, herrajes de sujeción	Un	1,00	$ 2.384.590,00	$2.384.590,00
18.23	Sistema de puesta a tierra para estructura de MT	Un	3,00	$ 1.450.314,00	$4.350.942,00

Todo lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del alcance del proyecto.

2. JUSTIFICACION FINANCIERA

Para esta modificación el contrato NO requiere recursos adicionales.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Al respecto el Consejo De Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente Édgar González López, sentencia 2331 de 2017, señaló que "(…) *La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la ayuda o colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de la celebración de contratos. Dentro de este marco, a través de la adquisición de bienes o servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos […]. […] La*

celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad (…)"

En igual sentido, el Art. 209 de la constitución política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Con base en lo anterior y con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto contractual, es entonces necesario el reconocimiento de los ítems nuevos definidos como no previstos, de lo contrario se presentaría un desequilibro económico en el contrato que luego de haber analizado las condiciones pactadas en el contrato y los riesgos asumidos por el contratista, este no está en la capacidad de soportar, toda vez que existe una gran diferencia entre lo planeado y lo que realmente se está ejecutando para cumplir con el objeto contratado.

El Consejo de Estado en sección tercera, subsección B, en sentencia con Radicación No. 15001-23-33- 000-2017-00076-02 (68810) con ponencia del magistrado Alberto Montaña Plata, ha dicho lo siguiente:
"*El desequilibrio económico del contrato, tal y como este es concebido en Colombia con fuente de inspiración en la jurisprudencia francesa, es una alteración grave de las condiciones pactadas por las partes que puede ocurrir por una de tres causas: el ius variandi, la teoría de la imprevisión, y el hecho del príncipe. (…)*

La teoría de la imprevisión, por su parte, ocurre cuando existe una desproporción grave entre lo planeado y lo efectivamente ejecutado, que conduce al contratista a pérdidas en la ejecución del contrato y tiene como causa un hecho imprevisible al momento de contratar. La imprevisión comprende una multiplicidad de hechos, en la concepción actual de la jurisprudencia del Consejo de Estado, que va desde la ocurrencia de hechos de la naturaleza, hechos causados por un tercero, o incluso cambios normativos y regulatarios; siempre y cuando estos no sean causados por la entidad estatal co-contratante. (…)".

En la misma sentencia, el Consejo de Estado se ha referido sobre la modalidad de pago de los contratos, las obligaciones que acarrea la escogencia de estas para cada una de las partes y también los límites a las mismas.

> *"La autonomía de la voluntad ha sido expresamente reconocida a las entidades estatales y es especialmente relevante en el desarrollo normativo que hizo la Ley 80 de 1993. En ese marco, las entidades pueden, como lo ha reconocido esta corporación, pactar la modalidad de pago que de mejor manera se ajuste a sus necesidades y a la realidad del proyecto a contratar. Por lo mismo, es válido entre otras, pactar las modalidades de pago a precio global, precios unitarios, administración delegada, reembolso de gastos, y llave en mano. También se encuentra dentro de lo jurídicamente posible pactar que algunas obligaciones serán remuneradas, por ejemplo, a precios unitarios y otras a precio global.*

No obstante, la elección de la modalidad de pago y la celebración del contrato en esos términos por el contratista no está ausente de consecuencias. Por el contrario, esta elección contiene una asunción de deberes de conducta, de obligaciones, que son relevantes para resolver este caso.

Así, a manera de ejemplo, en los contratos a precios unitarios la entidad asume la obligación de pagar las mayores cantidades de obra y el contratista asume, en principio, la ejecución, a los precios propuestos; tanto de aquello que fue inicialmente previsto, como de las mayores cantidades de obra. De otro lado, en los contratos a precios globales, la obligación de mayores cantidades de obra es asumida, en principio, por el contratista, pues el precio pactado remunera todas las actividades necesarias para ejecutar el contrato.

De cualquier manera, es necesario consultar el alcance de los riesgos pactados contractualmente, lo consignado en el pliego de condiciones y en la matriz de riesgos. Documentos estos con base en los cuales el contratista presenta su propuesta.

Sin embargo, en uno y otro caso, la asunción de las obligaciones contractuales encuentra un límite cuando los costos adicionales encuentran causa en ciertos eventos que exceden lo previsto contractualmente. Por ejemplo, cuando sean consecuencia de falencias en la planeación atribuibles a la entidad o cuando se configure un rompimiento del equilibrio económico del contrato".

Teniendo en cuenta que para cumplir con el objeto contractual y satisfacer las necesidades de la entidad estatal cumpliendo con los requisitos técnicos y garantizando la calidad y estabilidad de la obra, es necesario entonces el reconocimiento de nuevas actividades que exceden lo planeado por el contratista y pueden generar un desequilibrio económico debido a lo oneroso que resulta para el contratista la ejecución de esos hitos no previstos pero necesarios. Con el fin de equilibrar la ecuación económica del contrato y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que dieron lugar a estas nuevas actividades, se hace necesario la celebración de un contrato adicional o reconocimiento adicional basado en la voluntad de las partes y con base en lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 80 de 1993, y no afectar la ecuación contractual que generaría perjuicios a las partes en caso no realizar los ajustes necesarios para garantizar la ejecución y el resultado del objeto contratado. La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente en concepto No. C-943 de 2023, explica que *"El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*"

Por lo expuesto, de manera atenta solicitamos se apruebe y se tramite ante la entidad contratante la modificatoria No. 2, y a su vez, una prórroga de tiempo de DOS (02) meses contados a partir

del 30 de marzo de 2026, tiempo necesario para cumplir con las obligaciones y metas físicas del contrato de obra No. 0681 de 2025, de conformidad con las mayores cantidades y los ítems no previstos para tal fin.

Atentamente,

JESUS CERVANTES CEBALLOS
Representante Legal
CONSORCIO PROYECTOS LP018
CONTRATISTA DE OBRA

1. **DEPENDENCIA SOLICTANTE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:**

SOLICITUD		DETALLE
Adición		$0.
Prórroga	X	*Desde: 30 de marzo de 2026 hasta 30 de mayo de 2026*
Modificación		

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN**

Contrato / convenio No.	CI-1213-2025
Contratista	CONSORCIO GV-I
Objeto	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PABELLÓN SIMÓN BOLÍVAR DE LA IE SAN JUAN DEL CÓRDOBA CIÉNAGA.
Fecha de inicio	24/07/2025
Fecha de terminación inicial	28/03/2026
Valor inicial del contrato	*$ 345.700.096*
Plazo inicial	*5 meses*
Prórrogas	*N/A*
Suspensión 001	*22/12/2025*
Otras modificaciones	*N/A*
Supervisor	*Efraín de Jesús Vargas Corvacho*
Cargo	*Secretario de Infraestructura Departamental*

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN ()**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	N/A
	RUBRO:	N/A
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
	VALOR CDP:	N/A
	No. y FECHA CDP:	N/A
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO/CONVEVIO:	N/A

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	2 meses
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	30/05/2026

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

4.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se aprueba la solicitud de prórroga por DOS (02) MESES al plazo final de ejecución del contrato en concordancia con la inclusión de los ítems no previstos y las mayores cantidades de obra contenidas en el Acta modificatoria No. 02 adjunta en el presente documento.

El proyecto presenta un avance del 40%.

La prórroga se justifica debido a que durante la ejecución del proyecto se realizaron ajustes técnicos y funcionales derivados de la optimización de los espacios arquitectónicos y de las condiciones reales encontradas en obra, particularmente en los bloques de aulas. Dichos ajustes implicaron modificaciones en la distribución interior y en los requerimientos operativos de las instalaciones, especialmente en los sistemas eléctricos y de protección contra incendios, con el propósito de garantizar un adecuado funcionamiento integral, seguridad de los usuarios y cumplimiento de la normativa vigente.

En consecuencia, fue necesario efectuar adecuaciones técnicas al diseño y a las actividades constructivas inicialmente previstas, lo que conllevó a la inclusión de actividades adicionales indispensables para asegurar la continuidad, funcionalidad, estabilidad y durabilidad del proyecto.

4.2. Justificación jurídica:

La Administración tiene la función de cumplir con los fines de estado, el cual de acuerdo con la constitución política establece en su artículo 2 establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(…)”

Bajo el mismo entendido, en la sentencia C-035 de 1999 por el Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, expuso:

“Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas (sic) para que la acción de la administración se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo. En tal virtud la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia (…)”

Al respecto el Consejo De Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente Édgar González López, sentencia 2331 de 2017, señaló que “(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones

debe recurrir a la ayuda o colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de la celebración de contratos. Dentro de este marco, a través de la adquisición de bienes o servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos […]. […] La celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad (…)" (Negrillas fuera de texto)

En igual sentido, el Art. 209 de la constitución política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Negrillas fuera de texto).

Por tanto, en el mismo sentido, señala la sentencia anteriormente citada, refiriéndose al principio de economía contenido en el Art. 209, que tal principio se materializa en la medida en que la "(…) la administración cumpla con los procedimientos y las etapas estrictamente necesarias para garantizar que la oferta seleccionada sea la más adecuada para la entidad. Adicionalmente, este principio impone reconocer

la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, lo cual conlleva entender que los procedimientos de contratación deben dirigirse a la satisfacción de los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a garantizar los derechos de los administrados. […] Finalmente, en atención al principio de economía, los contratos que celebre la administración deben ser los necesarios par a el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción del interés público. […] En virtud del principio de economía establecido en los artículos 209º de la Constitución Política y 3º de la Ley 1437 de 2011, las autoridades administrativas no sólo deben actuar con austeridad y eficiencia, sino también optimizar el uso de los recursos estatales.

En concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-950 de 2022 estableció lo siguiente "(…) Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretenden satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como

«mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan

«obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».

Este último término tiene origen en el artículo 58 del Decreto ley 222 de 1983, el cual establecía el

«contrato adicional» como el mecanismo a utilizar cuando existiere la «necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios» regulada por dicho estatuto.

Sin embargo, dicha figura fue abandonada por la Ley 80 de 1993, estatuto que, fuera de lo dispuesto en relación con la potestad de modificación unilateral, solo aludió a la posibilidad de adicionar valor de los contratos estatales dentro de un límite dado por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado, pero sin establecer una limitación expresa sobre otros elementos sobre los que recae la adición.

No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual (…)" Así mismo, en concepto C-943 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, explica que "El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (Negrillas fuera de texto)

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar,

teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. […].

En virtud de lo anterior, La Gobernación del Magdalena, dentro de su necesidad procuró La generación de espacios educativos, en este caso en particular con la construcción de la Sede Universitaria Subregional "CENTRO CAMBIA" en el municipio de El Banco, Magdalena. Por lo que es preciso reconocer no solo las características de la oferta constructiva sino la repercusión que tiene esta obra en la comunidad y lograr que su beneficio sea para el mayor número de personas posible. En este orden de ideas, es indispensable garantizar que dicha obra constructiva genere e impacte positivamente en la comunidad.

4.3. Justificación financiera:

Para esta modificación el contrato NO requiere recursos adicionales.

EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO
SUPERVISOR

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Francisco Betancourt	30/03/2026	
Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y por lo tanto lo presentamos para la firma.			

1. **DEPENDENCIA SOLICTANTE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:**

SOLICITUD		DETALLE
Adición		$0.
Prórroga	X	*Desde: 30 de marzo de 2026 hasta 30 de mayo de 2026*
Modificación		

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN**

Contrato / convenio No.	CO-0681-2025
Contratista	CONSORCIO PROYECTOS LP018
Fecha de suscripción	02/05/2025
Objeto	CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PABELLÓN SIMÓN BOLÍVAR DE LA IE SAN JUAN DEL CÓRDOBA CIÉNAGA
Fecha de inicio	24/07/2025
Fecha de terminación inicial	28/03/2026
Valor inicial del contrato	*$ 5.626.006.083*
Plazo inicial	*5 meses*
Prórrogas	*N/A*
Suspensión 001	*22/12/2025*
Otras modificaciones	*N/A*
Supervisor	*Efraín de Jesús Vargas Corvacho*
Cargo	*Secretario de Infraestructura Departamental*

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN ()**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	N/A
	RUBRO:	N/A
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
	VALOR CDP:	N/A
	No. y FECHA CDP:	N/A
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO/CONVEVIO:	N/A

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	2 meses
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	30/05/2026

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

4.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se aprueba la solicitud de prórroga por DOS (02) MESES al plazo final de ejecución del contrato en concordancia con la inclusión de los ítems no previstos y las mayores cantidades de obra contenidas en el Acta modificatoria No. 02 adjunta en el presente documento.

El proyecto presenta un avance del 40%.

La prórroga se justifica debido a que durante la ejecución del proyecto se realizaron ajustes técnicos y funcionales derivados de la optimización de los espacios arquitectónicos y de las condiciones reales encontradas en obra, particularmente en los bloques de aulas. Dichos ajustes implicaron modificaciones en la distribución interior y en los requerimientos operativos de las instalaciones, especialmente en los sistemas eléctricos y de protección contra incendios, con el propósito de garantizar un adecuado funcionamiento integral, seguridad de los usuarios y cumplimiento de la normativa vigente.

En consecuencia, fue necesario efectuar adecuaciones técnicas al diseño y a las actividades constructivas inicialmente previstas, lo que conllevó a la inclusión de actividades adicionales indispensables para asegurar la continuidad, funcionalidad, estabilidad y durabilidad del proyecto.

4.2. Justificación jurídica:

La Administración tiene la función de cumplir con los fines de estado, el cual de acuerdo con la constitución política establece en su artículo 2 establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(…)”

Bajo el mismo entendido, en la sentencia C-035 de 1999 por el Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, expuso:

“Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas (sic) para que la acción de la administración se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo. En tal virtud la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia (…)”

Al respecto el Consejo De Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente Édgar González López, sentencia 2331 de 2017, señaló que “(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones

debe recurrir a la ayuda o colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de la celebración de contratos. Dentro de este marco, a través de la adquisición de bienes o servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos […]. […] La celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad (…)" (Negrillas fuera de texto)

En igual sentido, el Art. 209 de la constitución política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Negrillas fuera de texto).

Por tanto, en el mismo sentido, señala la sentencia anteriormente citada, refiriéndose al principio de economía contenido en el Art. 209, que tal principio se materializa en la medida en que la "(…) la administración cumpla con los procedimientos y las etapas estrictamente necesarias para garantizar que la oferta seleccionada sea la más adecuada para la entidad. Adicionalmente, este principio impone reconocer

la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, lo cual conlleva entender que los procedimientos de contratación deben dirigirse a la satisfacción de los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a garantizar los derechos de los administrados. […] Finalmente, en atención al principio de economía, los contratos que celebre la administración deben ser los necesarios par a el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción del interés público. […] En virtud del principio de economía establecido en los artículos 209º de la Constitución Política y 3º de la Ley 1437 de 2011, las autoridades administrativas no sólo deben actuar con austeridad y eficiencia, sino también optimizar el uso de los recursos estatales.

En concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-950 de 2022 estableció lo siguiente "(…) Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretenden satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como

«mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan

«obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».

Este último término tiene origen en el artículo 58 del Decreto ley 222 de 1983, el cual establecía el

«contrato adicional» como el mecanismo a utilizar cuando existiere la «necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios» regulada por dicho estatuto.

Sin embargo, dicha figura fue abandonada por la Ley 80 de 1993, estatuto que, fuera de lo dispuesto en relación con la potestad de modificación unilateral, solo aludió a la posibilidad de adicionar valor de los contratos estatales dentro de un límite dado por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado, pero sin establecer una limitación expresa sobre otros elementos sobre los que recae la adición.

No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual (…)" Así mismo, en concepto C-943 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, explica que "El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (Negrillas fuera de texto)

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar,

teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. […].

En virtud de lo anterior, La Gobernación del Magdalena, dentro de su necesidad procuró La generación de espacios educativos, en este caso en particular con la construcción de la Sede Universitaria Subregional "CENTRO CAMBIA" en el municipio de El Banco, Magdalena. Por lo que es preciso reconocer no solo las características de la oferta constructiva sino la repercusión que tiene esta obra en la comunidad y lograr que su beneficio sea para el mayor número de personas posible. En este orden de ideas, es indispensable garantizar que dicha obra constructiva genere e impacte positivamente en la comunidad.

4.3. Justificación financiera:

Para esta modificación el contrato NO requiere recursos adicionales.

EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO
SUPERVISOR

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Francisco Betancourt	30/03/2026	
Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y por lo tanto lo presentamos para la firma.			

CONSORCIO GV-I
Nit 901.951.885-1

Bogotá D.C, 30 de marzo de 2026

GVI-19122025

Señores:
Señores
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE MAGDALENA
ATN: Efraín De Jesús Vargas Corvacho
Secretario de Infraestructura
secretariadeinfraestructura@magdalena.gov.co
Carrera 21 N°14-72 Barrio Jardín

C.C
CONSORCIO PROYECTOS LP018
Jesús Armando Cervantes Ceballos
Representante legal
Contratista de obra
consorcioproyectoslp018@gmail.com

REF: **Contrato de Obra No. 0681 de 2025 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PABELLÓN SIMÓN BOLÍVAR DE LA IE SAN JUAN DEL CÓRDOBA, CIÉNAGA".**

ASUNTO: **AVAL AL ACTA MODIFICATORIA N°02 Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA N° 0681 DE 2025.**

Respetados señores.

Por medio de la presente, en virtud de las facultades derivadas del contrato de interventoría, referentes al seguimiento, control, supervisión, evaluación técnica, administrativa, y financiera del contrato de obra de la referencia, recibimos por parte del contratista de obra, **CONSORCIO PROYECTOS LP018,** la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 0681 de 2025 junto con la remisión del Acta modificatoria No. 2, producto del segundo balance de mayores y menores cantidades a través del oficio remitido con fecha del 30 de marzo de 2026, dentro del cual se remite la documentación soporte requerida para la inclusión de ítems y/o actividades no previstas con el fin de ejecutar las actividades adicionales que den cumplimiento al objeto contractual correspondiente a la ***"CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PABELLÓN SIMÓN BOLÍVAR DE LA IE SAN JUAN DEL CÓRDOBA, CIÉNAGA".***

1. EVALUACIÓN TÉCNICA

La solicitud en mención surge a causa de los ajustes que se presentaron en el diseño arquitectónico y estructural en los bloques de las aulas que generaron modificaciones en la distribución de espacios, y así mismo, en la demanda eléctrica y en la red contraincendios prevista, por lo cual, se realizó el rediseño del sistema eléctrico y Red Contra Incendios, ya que las condiciones reales del proyecto difieren del diseño inicial.

Sumado a lo anterior, como resultado de la revisión técnica de cargas, cálculos eléctricos y cumplimiento de normativas vigentes (RETIE y NTC), se determinó que el diseño original no garantizaba la capacidad adecuada para la operación segura del establecimiento educativo. Por lo tanto, fue obligatorio mejorar y actualizar los elementos principales del sistema, entre ellos:

1. Cambio y actualización del transformador, para cumplir con la nueva potencia demandada por el proyecto, asegurando continuidad y estabilidad del suministro eléctrico.

2. Ajuste de calibres y reemplazo de tendidos de cables, con el fin de responder a la redistribución de cargas y a las distancias reales de instalación.

3. Modificación y ampliación de ductos y canalizaciones, debido a interferencias con la nueva estructura y a la necesidad de mayor capacidad.

4. Reubicación y aumento de puntos eléctricos y de iluminación, de acuerdo con la distribución final de espacios académicos y administrativos.

Durante el proceso de revisión del sistema de red contra incendios en el Colegio Ciénaga, se ha identificado la necesidad de realizar ajustes y modificaciones en campo con respecto a las ubicaciones inicialmente presentadas en los planos del diseño. Es importante aclarar que dichos cambios no alteran las especificaciones técnicas del proyecto ni los criterios normativos establecidos, sino que responden a condiciones reales de la infraestructura que no pueden ser apreciadas completamente en los planos, tales como:

- Interferencias con tuberías, estructuras, mobiliarios y elementos existentes.
- Variaciones constructivas respecto a los planos arquitectónicos iniciales.
- Necesidad de garantizar accesibilidad, funcionalidad y seguridad de los gabinetes, tuberías y válvulas.

- Asegurar que todos los elementos queden instalados en puntos estratégicos para una respuesta óptima en caso de emergencia.

Estas acciones no representan un cambio en la finalidad del proyecto; por el contrario, corrigen deficiencias técnicas del diseño inicial y aseguran:

- Seguridad de los usuarios y equipos.
- Cumplimiento normativo.
- Eficiencia operativa y mantenimiento adecuado en el tiempo.

1.1. ITEMS NO PREVISTOS

Con base a la información obtenida del diagnóstico realizado por parte del contratista, y bajo previa revisión y aval por parte de los especialistas y equipo interdisciplinario de los entes intervinientes, se relacionan los ítems no previstos necesarios a incorporar con el fin de ejecutar dichas actividades adicionales en caso de aval a la solicitud de inclusión de ítem y/o actividad no prevista por parte de la entidad contratante, el cual se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT
banca en concreto de L:3,6 m A:0,65 y H: 0,5	UND	16,00
Demolición de edificio existente	M2	776,00
concreto ciclópeo	M3	8,18
Puerta PE (1.80x2.40). Marco en lamina metálica cal. 18 + alas entamboradas en lamina cal. 18 rellenas con poliuretano expandido de alta densidad. Incluye pintura anticorrosiva + pintura en poliuretano colores según detalle, pivotes, bisagras, haladeras, cerraduras segun detalle de arquitectura. Puerta aulas - 2 alas.	UND	12,00
Puerta PR (1.00x2.40). Alas pivotantes en angulo 2 1/2"x1/4" y persiana en platinas 2"x3/8". Incluye pintura anticorrosiva + pintura en poliuretano color cafe acero corten, pivotes, bisagras, haladeras, cerraduras segun detalle de arquitectura. Puerta espacios tecnicos	UND	4,00
Puerta PC (1.30x2.40). Marco en lamina metalica cal. 18 - A: 2.60 m. + ala entamborada en lamina cal. 18 - A: 1.30 m. rellena con poliuretano expandido de alta densidad. Incluye pintura anticorrosiva + pintura en poliuretano color marfil	UND	2,00

claro, rieles, haladeras, cerraduras segun detalle de arquitectura. Puerta corrediza baño PMR.		
Ventana persiana de sistema batiente con marco perimetral en tubo de aluminio de 1½" x 1½" y estructura interna en perfil de aluminio t-237, remachados horizontalmente al marco perimetral. color gris natural. Incluye todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento.	M2	259,20
Persiana de sistema fijo con marco perimetral en tubo de aluminio de 1½" x 1½" y estructura interna en perfil de aluminio t-237, remachados horizontalmente al marco perimetral. color gris natural. Incluye todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento.	M2	68,40
INSTALACIONES ELECTRICAS		
Suministro e Instalacion de Transformador 37,5kVA, monofasico, 13200/240-120V. Tipo POSTE	UND	1,00
Tablero de Distribucion TSG 240 VAC (Incluye Barraje 2F, 4H, 240 V, 600 A Icu: 25 KA, (1) Interruptor Principal ajustable de 175A, (2) Interuptores Termomagneticos 2 x 63A, (1) Interruptor termomagnetico 2 x 40 amp, , Dps Categoria C tension nominal 240V)	UND	1,00
Suministro e Instalacion de Circuito alimentador de trasferencia a planta de emergencia - cables aislado THNN - (2No 4/0 AWG (F)) + 1No 4/0 AWG (N) + 1No 1/0 AWG (T).	ML	20,00
Suministro e instalacion de Ducteria EMT 1"	ML	25,00
Suministro Ducteria EMT 3/4"	ML	190,00
Suministro e instalacion de Ducteria EMT 1/2"	ML	120,00
Salida eléctrica para tomacorriente doble, Nema 6-20R, 20A, 250V Monofásico trifilar Nema 6-20R. Incluye tomacorriente, encintada, ducto tipo EMT 3/4 cajas galvanizadas, conductores 12 AWG-CU-THW, y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. (Salida promedio de 3 mts).	UND	48,00
Salida eléctrica para tomacorriente doble regulado, Nema 6-20R, 20A, 250V Monofásico trifilar Nema 6-20R. Incluye tomacorriente regulado , encintada, ducto tipo EMT, cajas galvanizadas, conductores 12 AWG-CU-THW, y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. (Salida promedio de 3 mts).	UND	21,00

Salida eléctrica para tomacorriente tv Nema 6-20R, 20A, 250V Monofásico trifilar Nema 6-20R. Incluye tomacorriente, encintada, ducto tipo EMT cajas galvanizadas, conductores 12 AWG-CU-THW, y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. (Salida promedio de 3 mts).	UND	12,00
Armado de media tension	UND	3,00
Poste De Concreto Pretensado 12 Metros 1050 Kgf	UND	3,00
Tendido Cable MT 123 AAAC	ML	200,00
Armado simple para protección del transformador, 13.2 kV. Incluye cruceta de 2.4m, herrajes de sujeción	UND	1,00
Sistema de puesta a tierra para estructura de MT	UND	3,00

1.2. MAYORES Y MENORES CANTIDADES

En la documentación adjunta, se presentan las mayores y menores cantidades producto del segundo balance de mayores y menores cantidades del contrato de obra No. 0681 de 2025.

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

El proyecto que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PABELLÓN SIMÓN BOLÍVAR DE LA IE SAN JUAN DEL CÓRDOBA, CIÉNAGA" NO requiere ajustar el presupuesto incrementando el valor total. Lo anterior, de conformidad con los ajustes técnicos necesarios para dar cumplimiento al alcance del proyecto.

- ✓ A la fecha, el valor de los contratos de obra e interventoría, son:

CONTRATISTA	VALOR
CONSORCIO PROYECTOS LP018	$5.626.006.083,00
CONSORCIO GV-I	$ 345.700.096

- ✓ El balance facturado del contrato de obra, con corte a 24 de octubre de 2025 es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato inicial	$5.626.006.083,00
Acta de Recibo Parcial No.1	$ 871.063.971,64
Acta de Recibo Parcial No.2	$ 686.533.284,65
Acta de Recibo Parcial No.3	$ 825.716.648,7
Valor Acumulado	**$ 2.383.313.904,57**
Valor Pendiente por Facturar	$ 3.242.692.178,42

- ✓ El balance facturado del contrato de interventoría con corte 24 de octubre de 2025 es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato	$ 345.700.096
Acta de Recibo Parcial No. 1	$ 53.524.097,59
Acta de Recibo Parcial No. 2	$ 42.185.276,54
Acta de Recibo Parcial No. 3	$ 50.737.649,5
Valor Acumulado	**$ 146.447.023,63**
Valor Pendiente por Facturar	$ 199.253.072,37

- ✓ Para esta modificación el contrato NO requiere recursos adicionales.

CONSORCIO GV-I
Nit 901.951.885-1

3. EVALUACIÓN JURÍDICA

Debe puntualizarse, que para el caso que nos ocupa la inclusión de los ítems no previstos o la adición al contrato prevista en el actual ordenamiento contractual "*Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. /…/ Parágrafo. /…/ Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado y sin la alteración del objeto contractual, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para* "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios

públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado...".

La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones*".

De esta manera y yendo de la mano con el contratista de obra, convergen aquí las voluntades tanto del ejecutor de la obra como de quien ejerce las funciones de vigilancia y control de la misma, buscando así, la satisfacción del interés público.

Así las cosas, los ítems no previstos que hoy nos trae aquí surge de actividades adicionales no contempladas inicialmente en la estructuración del presente proyecto, pero que en la actualidad se presentan como necesarias para la parte contratista cuando las mismas han sido corroboradas por esta parte interventoría.

Habiendo dicho esto, y siendo consecuentes con lo manifestado por la parte contratista; la inclusión o incorporación de los ítems no previstos, el adicional en recursos al presupuesto y la prórroga al plazo de ejecución del contrato de obra No. 0681 de 2025 se constituye como una acción en pro de lograr y satisfacer los fines del Estado.

4. AVAL SOLICITUD DE PRORROGA

Con el fin de llevar a término el contrato y garantizar el cumplimiento del objeto contractual conforme a las condiciones técnicas y administrativas evaluadas por esta interventoría, se sugiere dar viabilidad a la solicitud de prórroga presentada por el contratista. En este sentido, se considera razonable una ampliación del plazo hasta por un periodo de 60 días calendario dos (02) meses. No obstante, esta recomendación queda sujeta a las consideraciones y decisiones que, en ejercicio de sus competencias, adopte la entidad contratante, y se ajustará el cronograma en función del tiempo que finalmente sea aprobado.

5. CONCLUSIONES Y SOLICITUDES

- La presente interventoría certifica, que se ha revisado y viabilizado cada uno de los ajustes a realizar al proyecto y que se requieren para garantizar la ejecución, estabilidad y alcance del mismo. Así mismo se certifica, que el presente ajuste cuenta con todos los estudios técnicos, diseños y memoria de cantidades de obra que soportan las modificaciones presentadas en la solicitud de ajuste, por lo tanto, y en base a los documentos soportes que hacen parte integral de la presente justificación, la interventoría externa emite concepto positivo y avala el ajuste del proyecto con la respectiva inclusión de items no previstos requeridos.

- Una vez realizada la revisión y viabilización a la solicitud de inclusión de ítems no previstos, se evidencia la necesidad de solicitar prórroga para el contrato de obra N°0681 de 2025 por un tiempo de dos (02) meses adicionales al plazo inicial contractual, de conformidad con la reprogramación de obra adjunta, y en consecuencia, del trabajo en conjunto del contratista de obra, CONSORCIO PROYECTOS LP018, y la presente interventoría, a partir del cual se verificaron los rendimientos y los tiempos totales requeridos para el desarrollo y ejecución total del objeto contractual con la actividades adicionales contenidas en los ítems no previstos viabilizados, los cuales no se encuentran contemplados en el presupuesto inicial ni en el plazo

contractual inicial vigente hasta la fecha, por lo cual, se deriva el imperante incremento en tiempo del contrato de obra, a fin de dar congruencia a la ejecución dichos ítems no imprevistos y garantizar el término de las obras contratadas en el periodo de tiempo solicitado.

- Una vez expuesta lo anterior, esta interventoría muy respetuosamente solicita a la entidad contratante se evalué la posibilidad de modificar el contrato de obra 0681-2025 en aras de garantizar la estabilidad, funcionalidad y cumplimiento de los estudios y diseños del proyecto intervenido.

- De acuerdo a la documentación presentada por el contratista de obra, revisada y analizada la información, la interventoría da aval a los siguientes documentos para la inclusión de los ítems no previstos:
 - Oficio de solicitud del contratista de obra.
 - Apus de items no previstos.
 - Excel del balance con memoria de cantidades.
 - Acta de justificación del balance.
 - Acta de fijación de precios del ítem no previsto.
 - Estudio de mercado.
 - Reprogramación de obra.
 - Conceptos técnicos.

Cordialmente,

MARIA BERNARDA RAMIREZ REINA
C.C 1.065.817.298 Valledupar
Representante legal
CONSORCIO GV-I
CC: Ing. Francisco Betancourt – Supervisor – Secretaría de Infraestructura

MODIFICACION N°.001 AL CONTRATO N° CI-1213-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y CONSORCIO GV-I

Entre los suscritos a saber **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad y vecina de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.462.212 expedida en Santa Marta, Jefe de la Oficina de Contratación Departamental, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena, entidad territorial con NIT. No. 800.103.920-6, delegada mediante Decreto 061 del 2020, para adelantar las etapas precontractual, contractual y postcontractual, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de otra parte, CONSORCIO GV-I Identificado con Nit. 901.951.885-1, representado legalmente por LUIS ALBERTO VILLAREAL YANET, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.488.590, integrado por: 1. G.V. LTDA NIT. 825.002.653-1. Con participación del 50% y INVIBA S.A.S CON NIT 901.238.672-0, con participación del 50%,EL CONTRATISTA, hemos convenido modificar el CONTRATO DE INTERVENTPORIA N 1213 DE 2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 11 de JUNIO de 2025, el Departamento, suscribió contrato de INTERVENTORIA N° 1213 de 2025, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PABELLÓN SIMÓN BOLÍVAR DE LA IE SAN JUAN DEL CÓRDOBA CIÉNAGA". 2.** EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. **3.** Que **EL DEPARTAMENTO** y el **CONSORCIO PROYECTOS LP018**, suscribieron acta de inicio del Contrato de interventoria N° Ci-1213-2025 el día 24 de julio de 2025. **4.** Que mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2026 solicitan la prorroga al contrato. **17.** Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. **21.** En virtud de lo antes expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA 1: Modificar las clausula de PLAZO del contrato de obtra N° CI-1213-2025 en donde se se estipula el nuevo plazo del contrato, el cual será el siguiente**: PLAZO:** EL PLAZO DEL CONTRATO SERA DE SIETE (7 MESES) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 2: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas las estipulaciones o Cláusulas del Contrato de Obra N° CI-1213-2025 y su Anexo que no fueron objeto de modificación a través del presente documento.

CLÁUSULA 3: Que el contratista se compromete actualizar los amparos convenidos en el presente contrato. CLÁUSULA 4: PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio queda perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.